

ANEXO II

Tipo general

Características mínimas de los macrotúneles a efectos de gastos de salvamento*Tipo Huelva*

Edad máxima (vida útil): 8 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,8 m y de 4-8 m de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Distancia entre los arcos: de 2,2 m a 2,5 m.

Los arcos serán de tubo galvanizado con las dimensiones mínimas de 35 mm de diámetro exterior y 1,5 mm de espesor de tubo.

Cimentación de los arcos:

Patas barrenadas de acero galvanizado, al menos a 0,50 m de profundidad con mínimos de 1,5 m de longitud, pletina de 120 mm y 3 mm de espesor.

Línea longitudinal de cumbrera de todos los arcos:

Alambre galvanizado, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Anclaje:

Arcos extremos: Irán anclados como mínimo con los siguientes elementos:

Estacas:

Tres para túneles de más de 6 m de anchura.

Dos para los túneles de 4 a 6 m de anchura.

Las estacas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0,8 m de longitud; pletina de 120 mm de diámetro; 3 mm de espesor.

El alambre de amarre galvanizado de las estacas a los arcos, será en una cantidad de al menos 5 kgs/ha de superficie cubierta.

Puntales:

Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel para los túneles de más de 6 m de anchura.

Un puntal por arco para los túneles de 4 a 6 m de anchura.

Los puntales tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 3 m de longitud; 36 mm de diámetro; 3 mm de espesor. Pletina: base de 100 mm y 2 mm de espesor.

Lámina de plástico:

Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos: 192kgs/ha mínimo.

Edad máxima (vida útil): 8 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,5 m y de 3-6 m de anchura.

Distancia entre los arcos: de 1,5 m a 2,5 m.

Los arcos serán de los siguientes materiales, con las dimensiones mínimas que se establecen:

a) Arcos de hierro redondo macizo de 16 mm de diámetro.

b) Arcos de tubo de hierro negro de 26 mm de diámetro exterior y 19 mm de diámetro interior.

Ambos tipos de arcos es necesario que se encuentren libres de herrumbres, debidamente protegidos con pintura antioxidante.

c) Arcos de tubo de hierro galvanizado de 33 mm de diámetro exterior y 26 mm de diámetro interior.

Cimentación de los arcos:

Alguna de las siguientes cimentaciones:

a) Doblado de los extremos del arco y colocación de varilla de hierro atada con alambre, con posterior relleno de piedras y tierra.

b) Peana prefabricada de hormigón y pie de tubo de hierro para colocar los arcos.

c) Patas de hierro o acero galvanizado, clavadas a una profundidad mínima de 0,5 m y como mínimo de 0,70 m de longitud total.

d) Arcos clavados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje:

Arcos extremos:

Uno o dos vientos por arco, de alambre de 2,5 mm de diámetro como mínimo, anclados a muertos.

Puntales: Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel, a base de tubos de hierro hueco o acero galvanizado con los diámetros y espesores mínimos establecidos para los arcos, clavados en base firme o enterrados por sus extremos en hormigón, o bien

Dos puntales de madera, en los extremos del arco, de 30 cm de diámetro como mínimo, apuntalados a una altura del mismo e inclinados hacia dentro del túnel.

Lámina de plástico:

Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos.

ANEXO III

Ámbito de aplicación

| Comunidad Autónoma | Provincia | Comarca | Término municipal |
|--------------------|-------------------|---|---|
| Andalucía. | Cádiz. Huelva. | Costa Noroeste. Andévalo Occidental. Condado Campiña. | Todos. Almendro (El), Ayamonte, San Bartolomé de la Torre, Villablanca y Villanueva de los Castillejos. Beas, Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Manzanilla, Niebla, Palma del Condado, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa. |
| | | Condado Litoral. Costa. Las Marismas. | Todos. Todos. Aznalcazar y Villamanrique de la Condesa. |
| | Sevilla. | | |

14335 *ORDEN ARM/2491/2008, de 14 de agosto, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en fresa, fresón y otros frutos rojos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto

2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en fresa, fresón y otros frutos rojos que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Producciones asegurables.*

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, las producciones correspondientes a las distintas variedades de: arándano, fresa, fresón, frambuesa, grosella y mora cultivadas en los distintos sistemas, tipos y ciclos establecidos en el anexo I.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- Las obtenidas en aquellos túneles que no reúnan los requisitos establecidos en la definición y en el anexo.
- Los cultivos en túneles cuyo material de cobertura no reúna las adecuadas características de utilización, hayan superado su vida útil, no se encuentre en buena estado de uso o no conserve en perfecto estado sus propiedades físicas y sus cualidades termo aislantes.
- Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- Las plantaciones destinadas al autoconsumo correspondientes a huertos familiares.
- Las plantaciones que se encuentren en estado de abandono.

Para los cultivos de fresa y fresón, además de las anteriores se excluyen:

- Los cultivos en parcelas en que no se haya realizado la práctica del acolchado.
- Las plantaciones de 2.º año con pérdidas de planta o marras superior al 20 por ciento del total de las plantas de la parcela.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

- Cultivo de túneles:

Microtúnel.—Estructura formada por arquillos metálicos semicirculares, en hierro, generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre la que se tiende una lámina de plástico no rígido debiendo poseer ésta un espesor mínimo de 200 galgas.

Macrotúnel.—Estructura formada por arcos metálicos semicirculares con base de 3 a 8 m., situados a una distancia de 1,5 -2,5 m. unos de otros sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido, debiendo poseer ésta un espesor mínimo de 500 galgas, excepto para el P.V.C. plastificado que será de 300 galgas.

La duración para los plásticos, tanto en microtúnel como en macrotúnel, será:

Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas y dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas.

Con independencia del espesor de los plásticos se podrá aumentar el número de campañas para aquellos plásticos en los que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

b) Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos (anual o 2.º año) o tipo de protección (aire libre, microtúnel y macrotúnel) o variedades diferentes. Además de lo definido anteriormente para las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla se considerará también parcela a efectos del Seguro, a la porción de tierra cuyas lindes estén identificadas por sectores de riego cuya superficie sea igual o superior a 0,5 ha.

c) Botón blanco o estado fenológico «D»: Cuando al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada alcancen o superen el estado fenológico «D». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado fenológico más frecuentemente observado es la apreciación de los botones de forma ostensible, sin que los pétalos se hayan desplegado.

d) Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

e) Inversión térmica: Fenómeno que se produce en los invernaderos con cubierta de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

Artículo 3. *Tipos de cultivo.*

Se establecen los distintos sistemas, tipos y ciclos de cultivo relacionados en el anexo I.

Artículo 4. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de plantación. La planta utilizada en el trasplante deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo. La planta utilizada en el trasplante de fresón deberá, en su caso, haber acumulado el número de horas frío necesarias.
- En cultivo de frambuesa en macrotúnel la planta deberá proceder de viveros autorizados o material multiplicado por el propio agricultor.
- Control de malas hierbas, mediante el procedimiento y en el momento que se considere oportuno.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. En las plantaciones de 2.º año de fresón se realizarán tratamientos fitosanitarios específicos para el control de los hongos del suelo.
- El fresa y fresón el «acolchado» del lomo o caballón se deberán realizar con plástico de espesor mínimo de 100 galgas, en buen estado de uso y sin sobrepasar su vida útil.
- En cultivo de frambuesa bajo macrotúnel se utilizarán los sistemas de conducción adecuados como: Espaldera, postes y alambres.
- En fresón limpieza de flores y estolones en parcelas de plantación estival y cultivo de 2.º año.
- Para el cultivo de fresón, realización de la poda en el momento oportuno para parcelas de cultivo de 2.º año.
- Riegos oportunos y suficientes salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- En el cultivo en túneles, los elementos de forzado se manejarán adecuadamente sobre todo en lo referente a:
 - 1.º) Fechas de instalación.
 - 2.º) Ventilación necesaria.
 - 3.º) En aquellos túneles con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá poner todos los medios a su alcance para evitar la inversión térmica.
 - 4.º) Mantenimiento de las cubiertas en el cultivo hasta que las condiciones climatológicas lo requieran. Si por negligencia del asegurado se procediera al levantamiento de los plásticos, en un momento en que siendo previsible la ocurrencia de siniestros de helada, la mayoría de los agricultores de la comarca no hubieran procedido al citado levantamiento, en caso de producirse un siniestro de helada, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
 - 5.º) Mantenimiento de la cubierta de plástico en buenas condiciones de uso.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 5. *Condiciones mínimas de los macrotúneles.*

Las condiciones mínimas que deben cumplir los macrotúneles para ser asegurables a efectos de gastos de salvamento se recogen en el anexo IV.

Artículo 6. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas las siguientes:

- Clase I: Fresa y fresón.
- Clase II: Frambuesa, arándano, mora y grosella.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 7. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tan rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (AGROSEGURO), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 8. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen todas las parcelas que se encuentren situadas en todo el territorio nacional con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se regula por normativa específica.

Artículo 9. *Período de garantía.*

En este seguro se incluyen dos clases de garantía:

1. Garantías de producciones:

a) Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la fecha y estado fenológico establecido a continuación:

Fresa y fresón:

1) Cultivo anual:

Para los riesgos de pedrisco, incendio, viento e inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente: Desde el momento del trasplante, una vez arraigada la planta.

Para el riesgo de helada: Desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (Botón blanco).

2) Cultivo de segundo año:

Para los riesgos de pedrisco, incendio, viento e inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente: El 1 de octubre para las provincias de Huelva y Valencia.

Para el riesgo de helada: desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco), para las provincias de Huelva y Valencia.

Frambuesa, arándano, mora y grosella:

Para el cultivo en macrotúnel y para todos los riesgos: desde el momento del trasplante, una vez arraigada la planta.

Para el cultivo el aire libre, para los riesgos de pedrisco, incendio, viento e inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente: Desde el momento del trasplante, una vez arraigada la planta.

Para el riesgo de helada: Desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco).

b) Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

1) En el momento de la recolección y en su defecto, a partir de que se sobrepase su madurez comercial.

2) En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y tipo de cultivo en el anexo I, como finalización del periodo de garantía.

2. Garantías a efectos de Gastos de Salvamento.

Se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia.

Finalizan, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 31 de octubre siguiente al de contratación.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Artículo 10. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción se iniciará el 1 de septiembre y finalizará en las fechas establecidas en el anexo I.

Artículo 11. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites que se relacionan en los anexos II y III.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a los límites de precios fijados en el artículo 11. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 2008.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I
Fresa y fresón
*Cultivo aire libre ***

| Comunidad Autónoma | Provincia/Comarcas | Cultivo: tipo anual y ciclo único | Finalización periodo de suscripción | Fecha límite garantías * |
|------------------------|---|---|---|--------------------------|
| Andalucía | Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla | Fresa y fresón | 31-12 | 30 de junio |
| Aragón | Huesca, Teruel, Zaragoza | Fresa y fresón | 1-03 * | 31 de julio |
| Cantabria | Cantabria | Fresa y fresón | 31-03* | 30 de septiembre |
| Castilla-La Mancha | Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| Castilla y León | Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| Cataluña | Barcelona (Maresme) (1) | Fresón | 15-11 | 30 de junio |
| | Resto comarcas | Fresón | 31-12 | 30 de junio |
| | Barcelona | Fresa | 31-12 | 30 de junio |
| | Lleida | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| | Girona | Fresa y fresón | 31-03* | 30 de septiembre |
| | Tarragona | Fresa y fresón | 31-12 | 30 de junio |
| Extremadura | Cáceres y Badajoz | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| Foral de Navarra | Navarra | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| Galicia | Lugo, Orense, Pontevedra, Coruña | Fresa y fresón | 31-03* | 30 de septiembre |
| Illes Balears | Illes Balears | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| Madrid | Madrid | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| País Vasco | Álava, Guipúzcoa, Vizcaya | Fresa y fresón | 1-03* | 30 de septiembre |
| Principado de Asturias | Asturias | Fresa y fresón | 1-03* | 30 de septiembre |
| Región de Murcia | Murcia | Fresa y fresón | 31-12 | 30 de junio |
| La Rioja | La Rioja | Fresa y fresón | 1-03* | 31 de julio |
| Valenciana | Alicante | Fresa y fresón | 31-12 | 30 de junio |
| | Castellón | Fresa y fresón | 31-12 | 30 de junio |
| | Valencia (Campos de Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida) (1) | Fresón | 15-11 | 15 julio |
| | Valencia resto de comarcas | Fresón | 31-12 | 30 de junio |
| | Valencia | Fresa | 31-12 | 30 de junio |

* Corresponde al ejercicio siguiente al de aplicación del plan de seguros agrarios.

** Riesgos asegurables: helada, pedrisco, viento, incendio, inundación-lluvia torrencial-lluvia persistente

(1) Comarcas a efectos del cálculo de indemnización con % de recolección mensuales máximos y precios por mes en % sobre el precio unitario asegurado (anexo II).

*Cultivo túneles ***

| Comunidad Autónoma | Provincias/ Comarcas (1) | Cultivo | | | | Finalización periodo de suscripción | Fecha límite garantías * |
|--------------------|--|------------|--------------------------|------------|---------------------|---|-----------------------------|
| | | Asegurable | Sistema | Tipo | Ciclo (2) | | |
| Andalucía | Cádiz (Campaña de Cádiz, Costa Noroeste, Sierra de Cádiz) | Fresón | Macrotúnel y microtúnel | Anual | Único | 31-10 | 30 de junio |
| | Huelva (Andévalo Occidental, Condado campiña, Condado litoral, Costa) | Fresón | Macrotúnel y microtúnel | Anual | Único | 31-10 | 30 de junio |
| | | | Macrotúnel Microtúnel | 2º año (3) | Único | 31-10 31-10 | 30 de junio 15 febrero |
| | Sevilla (Las Marismas, La campiña, Sierra sur) | Fresón | Macrotúnel y microtúnel | Anual | Único | 31-10 | 30 de junio |
| Cataluña | Barcelona (Maresme) | Fresa | Macrotúnel | Anual | Único | 15-11 | 31 agosto |
| | | Fresón | Macrotúnel | Anual | Otoño | 15-11 | 30 abril |
| | | | | | Primavera Verano | 15-11 15-11 | 30 de junio 31 agosto |
| Valenciana | Valencia (Campos de Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, Játiva, Valles de Albaida) | Fresón | Macrotúnel y microtúnel | Anual | Único | 15-11 | 15 de julio |
| | | | Microtúnel | 2º año (3) | Único | 15-11 | 15 de julio |

(1) * Comarcas a efectos del cálculo de indemnización con % de recolección mensuales máximos y precios por mes en % sobre el precio unitario asegurado (anexo II).

(2) Ciclo de otoño: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Ciclo de primavera: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Ciclo de verano: aquellas variedades de día neutro cuya recolección se realice durante todo el año, siendo la producción más importante en los meses de verano.

(3) Únicamente asegurables con plásticos térmicos.

* Corresponde al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

** Riesgos asegurables: helada, pedrisco, viento, incendio, inundación-lluvia torrencial-lluvia persistente.

Frambuesa, arándano, mora y grosella

Cultivo túneles *

| Comunidad Autónoma | Provincias/Comarcas (1) | Cultivo | | | | Finalización periodo de suscripción | Fecha límite garantías * |
|--|---|---------------|------------|------------------------|-----------|-------------------------------------|--------------------------|
| | | Asegurable | Sistema | Tipo (2) | Ciclo (2) | | |
| Andalucía | Cádiz (Campaña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz y Sierra de Cádiz) | Frambuesa (1) | Macrotúnel | Variedades remontantes | Único | 31-10 | 30 de junio |
| | Huelva (Andévalo Occidental, Condado campiña, Condado litoral, Costa) | | | Extratempранas | 31-10 | 28 de febrero | |
| | | | | Tempranas | 31-10 | 30 de abril | |
| | | | | Tardías | 31-10 | 15 de junio | |
| Sevilla (Las Marismas, La campiña, Sierra sur) | Arándano y mora | Macrotúnel | Anual | Único | 31-10 | 30 de junio | |

(1) Comarcas a efectos del cálculo de la indemnización con % de la recolección mensual máximo para frambuesa.

(2) Variedades remontantes: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 15 de septiembre y el 30 de junio del año siguiente. Se cubrirá hasta diciembre el 50 por ciento de la cosecha y desde mayo a junio, el otro 50 por ciento.

Variedades no remontantes:

Extratempрана: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente.

Temprana: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero y el 30 de abril.

Tardía: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de marzo y el 15 de junio.

Cultivo aire libre (1)

| Provincias/Comarcas (1) | Cultivo | | | | Finalización periodo de suscripción | Fecha límite garantías * |
|-------------------------|--------------------------------------|------------|----------|-----------|-------------------------------------|--------------------------|
| | Asegurable | Sistema | Tipo (2) | Ciclo (2) | | |
| Todo el ámbito | Frambuesa, arándano, mora y grosella | Aire libre | Anual | Único | 31-03* | 15 de septiembre |

* Todas las fechas límite de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del plan de seguros agrarios.

ANEXO II**Precios a aplicar en el cálculo de la indemnización según la fecha de ocurrencia del siniestro para producciones clase I**

| Comunidad autónoma | Provincia * | Cultivo | | Meses | % del precio unitario asegurado | | |
|--------------------|-------------------------|---------|--|-------------------------|---------------------------------|---------|-----|
| Andalucía | Cádiz, Huelva y Sevilla | FRESÓN | Microtúnel 1 ^{er} año | Enero | 234 | | |
| | | | | Febrero | 201 | | |
| | | | | Marzo | 130 | | |
| | | | | Abril | 92 | | |
| | | | | Mayo | 40 | | |
| | | | | Junio | 24 | | |
| | Huelva | | Microtúnel y macrotúnel 2 ^o año | Noviembre | 117 | | |
| | | | | Diciembre | 103 | | |
| | | | | Enero | 98 | | |
| | | | | Febrero | 84 | | |
| | | | | Cádiz, Huelva y Sevilla | Macrotúnel 1 ^{er} año | Enero | 216 |
| | | | | | | Febrero | 185 |
| | Marzo | | 120 | | | | |
| | Abril | | 86 | | | | |
| | Mayo | | 37 | | | | |
| Junio | 22 | | | | | | |
| Cataluña | Barcelona | FRESÓN | Aire libre | Marzo | 253 | | |
| | | | | Abril | 180 | | |
| | | | | Mayo | 105 | | |
| | | | | Junio | 65 | | |
| | | | | Macrotúnel | Ciclo primavera | Enero | 219 |
| | | | Febrero | | | 188 | |
| | | | Marzo | | | 122 | |
| | | | Abril | | | 86 | |
| | | | Mayo | | | 50 | |
| | | | Junio | 31 | | | |

| Comunidad autónoma | Provincia * | Cultivo | | Meses | % del precio unitario asegurado | |
|--------------------|-------------|---------------------|----------------------|----------------------------|---------------------------------|-----|
| Cataluña | Barcelona | FRESÓN | Ciclo otoño | Octubre | 65 | |
| | | | | Noviembre | 101 | |
| | | | | Diciembre | 118 | |
| | | | | Enero | 118 | |
| | | | | Febrero | 101 | |
| | | | | Marzo | 65 | |
| | | | | Abril | 46 | |
| | | | Macrotúnel | Ciclo verano | Julio | 33 |
| | | | | | Agosto | 53 |
| | | | | | Septiembre | 92 |
| | | | | | Octubre | 130 |
| | | | | | Noviembre | 199 |
| | | | | | Diciembre | 233 |
| | | | | | Enero | 233 |
| | | Fresa en macrotúnel | | Febrero | 200 | |
| | | | | Marzo | 129 | |
| | | | | Abril | 92 | |
| | | | | Mayo | 53 | |
| | | | | Junio | 33 | |
| | | | | Enero | 151 | |
| | | | | Febrero | 113 | |
| | | | | Marzo | 75 | |
| | | | | Abril | 53 | |
| Valenciana | Valencia | FRESÓN | Aire libre | Marzo y Abril | 115 | |
| | | | | Mayo y Junio | 93 | |
| | | | | Julio | 75 | |
| | | | Microtúnel 1º año | Marzo y Abril | 112 | |
| | | | | Mayo y Junio | 90 | |
| | | | Microtúnel de 2º año | Julio | 72 | |
| | | | | Diciembre, Enero y Febrero | 139 | |
| | | | Macrotúnel | | Marzo y Abril | 77 |
| | | | | | Mayo y Junio | 63 |
| | | | | | Julio | 51 |
| | | | | | Enero y Febrero | 180 |
| | | | | | Marzo y Abril | 103 |
| | | | | | Mayo y Junio | 85 |

* Comarcas relacionadas en el anexo I

ANEXO III
Precios

| Comunidad Autónoma | Ámbito - provincia | Variedades - tipo de cultivo | Precio máximo (€/100 Kg) | |
|--------------------|-------------------------|---|--------------------------|-----|
| Andalucía | Cádiz, Huelva y Sevilla | Fresón en macrotúnel primer año | 100 | |
| | | Fresón en microtúnel primer año | 88 | |
| | Huelva | Fresón en macrotúnel y microtúnel segundo año | 180 | |
| Cataluña | Barcelona | Fresa | 400 | |
| | | Fresón en macrotúnel | Ciclo de primavera | 100 |
| | | | Ciclo de otoño | 180 |
| | | | Ciclo de verano | 100 |
| | | Fresón al aire libre | 60 | |
| Valenciana | Valencia | Fresón en macrotúnel | 100 | |
| | | Fresón en microtúnel primer año | 88 | |
| | | Fresón en microtúnel 2º año | 105 | |
| | | Fresón al aire libre | 72 | |
| Resto | | Fresa | 400 | |
| | | Fresón | 72 | |
| Todo el ámbito | | Frambuesa cultivada en macrotúnel | 400 | |
| | | Frambuesa cultivada al aire libre | 300 | |
| | | Arándano | 360 | |
| | | Grosella | 360 | |
| | | Mora | 400 | |

ANEXO IV

Características mínimas de los macrotúneles a efectos de gastos de salvamento*Tipo Huelva*

Edad máxima (vida útil): 8 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,8 m. y de 4 –8 m. de anchura. (distancia entre los pies de la parábola).

Distancia entre los arcos: de 2,2 m. a 2,5 m.

Los arcos serán de tubo galvanizado con las dimensiones mínimas de 35 mm. de diámetro exterior y 1,5 mm. de espesor de tubo.

Cimentación de los arcos: Patas barrenadas de acero galvanizado, al menos a 0,50 m. de profundidad con mínimos de 1,5 m. de longitud, pletina de 120 mm. y 3 mm. de espesor.

Línea longitudinal de cumbrera de todos los arcos:

Alambre galvanizado, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Anclaje:

Arcos extremos: Irán anclados como mínimo con los siguientes elementos:

Estacas:

Tres para túneles de más de 6 m. de anchura.

Dos para los túneles de 4 a 6 m. de anchura.

Las estacas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0,8 m. de longitud; pletina de 120 mm. de diámetro; 3 mm. de espesor.

El alambre de amarre galvanizado de las estacas a los arcos, será en una cantidad de al menos 5 kgs/ha. de superficie cubierta.

Puntales:

Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel para los túneles de más de 6 m. de anchura.

Un puntal por arco para los túneles de 4 a 6 m. de anchura.

Los puntales tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 3 m. de longitud; 36 mm. de diámetro; 3 mm. de espesor. Pletina: Base de 100 mm. y 2 mm. de espesor.

Lámina de plástico:

Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos: 192kgs/ha. mínimo.

Tipo general

Edad máxima (vida útil): 8 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,5 m. y de 3 –6 m. de anchura.

Distancia entre los arcos: de 1,5 m. a 2,5 m.

Los arcos serán de los siguientes materiales, con las dimensiones mínimas que se establecen:

a) Arcos de hierro redondo macizo de 16 mm. de diámetro.

b) Arcos de tubo de hierro negro de 26 mm. de diámetro exterior y 19 mm. de diámetro interior.

Ambos tipos de arcos es necesario que se encuentren libres de herrumbres, debidamente protegidos con pintura antioxidante.

c) Arcos de tubo de hierro galvanizado de 33 mm. de diámetro exterior y 26 mm. de diámetro interior.

Cimentación de los arcos:

Alguna de las siguientes cimentaciones:

a) Doblado de los extremos del arco y colocación de varilla de hierro atada con alambre, con posterior relleno de piedras y tierra.

b) Peana prefabricada de hormigón y pie de tubo de hierro para colocar los arcos.

c) Patas de hierro o acero galvanizado, clavadas a una profundidad mínima de 0,5 m. y como mínimo de 0,70 m. de longitud total.

d) Arcos clavados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje:

Arcos extremos:

Uno o dos vientos por arco, de alambre de 2,5 mm. de diámetro como mínimo, anclados a muertos.

Puntales: Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel, a base de tubos de hierro hueco o acero galvanizado con los diámetros y espesores mínimos establecidos para los arcos, clavados en base firme o enterrados por sus extremos en hormigón, o bien

Dos puntales de madera, en los extremos del arco, de 30 cm. de diámetro como mínimo, apuntalados a una altura del mismo e inclinados hacia dentro del túnel.

Lámina de plástico: Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14336 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Gobierno de Cantabria en materia de gestión de prestaciones sanitarias.*

Con fecha 18 de julio de 2008 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de julio de 2008.–La Directora General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, María Ángeles Fernández Simón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de gestión de prestaciones sanitarias

Santander, a 18 de julio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Luis María Truan Silva, Consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en función de su cargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y expresamente facultado para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2008.

De otra, doña María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.–Que MUFACE, como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

Segundo.–Que MUFACE, debido al ámbito nacional de su actuación y la dimensión de su colectivo, no dispone de un cuerpo facultativo especializado en la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. Por ello, con fecha 30 de mayo de 1985, suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) en virtud del cual este último ha venido